

franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, relativo al trabajo a domicilio, crea, en su artículo 9.º, el Patronato que ha de intervenir con toda eficacia en la salvaguardia y cumplimiento del mencionado texto legal.

Corresponden al Patronato facultades de iniciativa, consulta y organización de la mayor importancia y debe procurarse que todos los elementos integrantes respondan a la idea que inspiró su composición.

Dentro de ellos son, sin duda, de valiosa significación los dos Vocales que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio, porque estos organismos pueden prestar al Patronato un concurso inestimable, aportando el fruto de su experiencia, desvelos y trabajos en una obra social de protección y amparo al desvalido.

Por todo ello y para que tal representación sea la más genuina posible dentro de la diversidad de Asociaciones benéficas de esa clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio que por virtud del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 se ordenan con derecho a estar representadas en el Patronato del Trabajo a domicilio, habrán de dirigirse, en el término de quince días, a partir de la pu-

blicación de esta Real orden, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, indicando las personas que, a su juicio, pueden ostentar la representación a que se refiere el artículo 9.º del referido Decreto-ley.

2.º El Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la importancia de las Asociaciones e Instituciones consultadas y la debida ponderación de sus intereses corporativos, hará los oportunos nombramientos.

3.º La presente disposición se insertará en los «Boletines Oficiales» de las provincias para que llegue a conocimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

Varias Memorias.—Año de 1926.

Para cumplir lo que disponen las fundaciones cuyos nombres y pueblos al final se citan, esta Junta provincial de Beneficencia particular, como encargada del Patronato y Administración de las mismas, ha acordado conceder en el presente año las dotes que, con la cantidad de cada una, se expresan también al final.

En su virtud, se convoca por el presente a las doncellas de los respectivos pueblos que aspiren al estado de matrimonio, para que en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirijan sus peticiones a esta Corporación por conducto de la Alcaldía de sus pueblos.

Las doncellas solicitantes habrán de ser pobres y huérfanas, naturales del pueblo a que pertenece la fundación y con residencia en el mismo, a no ser

que la ausencia sea por causa legítima, en cuyo caso justificarán este extremo, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de la inscripción de nacimiento, expedida por el Registro civil.

2.º Certificación literal de la defunción del padre o madre, o de ambos si careciese de ellos, expedida por el Registro civil.

3.º Certificación de buena conducta, por los señores Alcalde y Cura párroco de su residencia actual; y

4.º Certificación de la contribución que por rústica, urbana o industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres o en el de sus hermanos menores, con expresión, por separado, de cada concepto.

Memorias a que se refiere este anuncio.

De Doña Mariana Núñez, en Mondéjar, seis dotes de 750 pesetas cada una.

De Don Alonso Andrés de la Fuente, en Fuen-saviñán, Torresaviñán, Sauca y Torremocha del Campo, cuatro dotes de 200 pesetas.

De los señores Pastor y Carrascoso, en Montar-rón, dos dotes de 110 pesetas cada una.

De Don Miguel Nieto, en Torrejón del Rey y Valdeavuelo, dos dotes de 100 pesetas cada una.

De Don Juan Pajarilla, en Mesones, una dote de 110 pesetas.

De Don Francisco del Castillo, en Robledillo de Mohernando y otros, una dote de 137,50 pesetas.

De Don Manuel Francisco Vázquez, en Alo-vera, dos dotes de 206,25 pesetas.

De Don Juan de Zúñiga, en Guadalajara, una dote de 200 pesetas.

De Don Pedro Redondo, en Canredondo, una dote de 80 pesetas.

De Don Diego Gutiérrez, de Usanos, dos dotes de 110 pesetas.

De Don Domingo Aparicio, en Higes, dos dotes de 75 pesetas.

De Don Juan de Fuentes, en Aldeanueva de Guadalajara, una dote de 75 pesetas; (comprende también Valdenoches.)

También se hace saber, que la Junta provincial de Beneficencia particular, en sesión de 15 de Diciembre de 1924, acordó que las solicitantes han de permanecer solteras por lo menos todo el plazo que señala la convocatoria, a partir desde el día siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues de contraer matrimonio antes de terminar dicho plazo, supone abandono de los derechos que las pudieran corresponder, y en tal caso será denegada su petición, así como si concedida una dote y después se justifica el matrimonio antes del plazo prevenido, quedará sin efecto la concesión de la dote y sin derecho a reclamación ulterior.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1926. - El Gobernador Presidente, José Gil de Angulo. - El Secretario, Alberto Belmonte.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

INDUSTRIAL.-CIRCULAR

Esta Administración de Rentas públicas recuerda a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, en evitación de responsabilidades, el más exacto cumplimiento de la Real

orden de 8 del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid», número 252, correspondiente al día 9; cuya parte dispositiva dice:

«1.º Que por los Alcaldes y Secretarios de poblaciones que no sean capitales de provincia se cuide especialmente de hacer efectivo, en sus respectivas localidades, las disposiciones del Real decreto de 11 de Mayo del corriente año, sobre ordenación de la Contribución Industrial y singularmente lo prevenido en sus bases 24 y 25 y en las disposiciones de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, no autorizando ningún espectáculo sin la previa presentación de la declaración de alta corriente.»

2.º Los Ayuntamientos cuyas Autoridades permitan la celebración de alguno de tales espectáculos que lleve inherente el pago de Contribución Industrial, sin el requisito expresado anteriormente, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda nacional.

3.º A la declaración de alta deberá unirse el programa del espectáculo y la lista de precios, haciendo constar también claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

4.º Para que puedan hacerse efectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la Contribución Industrial referente a espectáculos, el pago deberá verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondientes.»

En su consecuencia, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente de su presentación, el alta del espectáculo que haya de celebrarse a fin de que se pueda verificar el ingreso en Arcas del Tesoro del importe de la liquidación, la que deberá ajustarse al aforo del local y precios del espectáculo.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, las liquidaciones de todos los espectáculos se tramitarán con independencia de las de otra clase que pudieran presentarse; y estando incluidos en ellos los salones de baile, éstos, no deberán figurar en la matrícula que forme el Ayuntamiento y liquidarse en la misma forma que otro cualquier espectáculo de cinematógrafo, corridas de toros, teatro, circo, etc., etc.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1926. - El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Habiendo podido observar esta Administración que algunos Ayuntamientos no han interpretado bien las casillas últimas que deben adicionar a la matrícula que se está formando para el actual semestre, publicadas en la Circular de 20 de Agosto último, éstas quedarán reducidas a dos, que dirán: la primera «Ingresado en el primer trimestre» en la que se hará figurar el total de cuotas y recargos que hubiera correspondido con arreglo a la matrícula anterior, y la segunda «Corresponde al segundo trimestre» que será la diferencia entre el total liquidado y lo ingresado en el primer trimestre, por cuya diferencia han de expedirse los recibos.

Al remitir las matrículas, vendrán acompañadas de dos listas cobratorias.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1926. - El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

INDUSTRIAL

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta capital, que durante diez días contados desde la publicación de este anuncio se halla de manifiesto en esta Administración de Rentas públicas, la matrícula correspondiente al ejercicio semestral de 1926, con objeto de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

SECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES**CIRCULAR**

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 62, caso 5.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, interés de todos los señores Alcaldes remitan a la mayor brevedad la liquidación de sus presupuestos ordinarios por si procede la declaración de tutela conforme preceptúa el artículo 279 del Estatuto.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Domingo M.ª de Ibarra.

OBRAS PUBLICAS*Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura, y en el de los de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo, en los kilómetros 15 al 21 de la carretera de tercer orden de Masegoso a Sigüenza, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 24.589'81 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional es de 737'69 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 16 de Octubre, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y setenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, V. Mariño.

Hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de los de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de tercer orden de Albaladejito a Guadalajara, a la de Brihuega, a la de Perales de Tajuña, a Albarres por Chiloeches y el Pozo de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 24.633'35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1927, y la fianza provisional es de 739 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 16 de Octubre, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y setenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, V. Mariño.

AYUNTAMIENTOS**ILLANA**

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el segundo trimestre del año de 1926 y todo el año de 1927, en la cantidad de cinco mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego y tarifa en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de cuantos deseen enterarse.

La primera subasta tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en que delegue, acompañado de otro Concejal, el día 26 de los corrientes y hora de las once de su mañana.

Si esta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 30, a la misma hora y local, con la rebaja de un 25 por 100.

Illana 15 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Polanco.

HUMANES

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Real decreto ley de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades debidas establecidas por el Estatuto municipal y por el Reglamento de obras y servicios municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte número 57 del Catálogo denominado «Aquel Cabo», perteneciente a estos propios, para 1.000 cabezas de gana-

de lanar, 70 cabrío y 50 mayor, bajo el tipo de 1.160 pesetas, durante el año forestal de 1926-27.

Dicha subasta se celebrará el día 29 del actual mes, a las once de la mañana en la Casa Consistorial.

Humanes 16 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, E. Sanchis. — El Secretario, Virgilio Bravo.

MILLANA

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 17 de Octubre último y haciendo uso de la facultad que concede el vigente Estatuto municipal, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó por unanimidad el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos y caza menor de la Dehesa boyal de estos propios denominada «Cerrajones» sita en este término, durante el año forestal de 1926-27, el primero de dichos aprovechamientos y por dos años el segundo, bajo el tipo 1.250 pesetas, para 500 cabezas de ganado lanar y 100 de mayor, y 25 pesetas por el de la caza, por cada uno de los dos años.

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del primer Teniente y asistencia de un miembro de la Comisión permanente, el día 30 de los corrientes y hora de las nueve y diez, respectivamente, cuya ejecución de los aprovechamientos se ajustará a lo que determina la vigente legislación y al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Millana 13 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan P. Collado.

CÉDULAS PERSONALES

En cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Diputación provincial en circular del 3 de Julio último, las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado realizar la cobranza de las cédulas personales de sus Municipios, correspondientes al ejercicio actual, en las Casas Consistoriales, durante los días y horas que se mencionan:

Auñón, los días 21, 22 y 23 del actual y horas de nueve a doce y de cuatro a siete.

Baides, los días del 20 al 30 del actual.

El Recuenco, los días del 20 al 25 de id., horas de nueve a tres.

Ayuntamientos que optan por el presupuesto de 1926-27

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado optar por el presupuesto que tienen aprobado para 1926-27, el cual registrará durante el ejercicio semestral de 1926 reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones que sean necesarias y haciendo uso para ello de la facultad que concede el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Junio último:

Auñón.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

La matrícula industrial del ejercicio semestral de 1926, por diez días, en los pueblos siguientes:

Pareja. Palazuelos.
El Cardoso. Rillo de Gallo.

Alustante, el expediente de suplemento de créditos del presupuesto municipal ordinario del actual año económico, segundo semestre de 1926, por quince días, y la propuesta de habilitación de un crédito de 328 pesetas para atender a los gastos del impuesto del 20 por 100 de Propios y suscripción a la «Gaceta de Madrid» y periódico «La Nación» por el mismo plazo.

Checa, la matrícula industrial del corriente semestre y la relación de vehículos de tracción animal y de motor mecánicos, por ocho días.

Mazuecos, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1925-26, por quince días.

JUZGADOS de INSTRUCCION

MOLINA DE ARAGON

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido, se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Juan Poves Aguilar, a nombre y con poder de la sociedad La Unión Resinera Española, contra D. Antonio Rodríguez Merodio y otros vecinos de Luzón pidiendo se declare el derecho de dicha Sociedad a que se deslinde y amojone su finca Monte Pinar por su linderero Oeste, o sea camino de Rata; y por providencia de 8 del corriente, se confirió traslado de dicha demanda a D. Antonio Rodríguez Merodio, mandando se le emplazase, para que dentro de diez días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma.

Y habiendo fallecido dicho demandado y no teniendo en el pueblo de Luzón, donde residía, su domicilio los herederos, e ignorándose el paradero de éstos, el señor Juez de este partido, por providencia dictada con esta misma fecha, ordena se haga el emplazamiento a los que sean herederos de D. Antonio Rodríguez Merodio por medio de la presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Municipal de Luzón, insertándose a su vez en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», para que dentro del expresado término improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de la presente cédula en los dos periódicos oficiales citados comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que, cuando éste se efectúe, les serán entregadas las copias correspondientes, y apercibiéndoles que, si no lo hacen, les parará el mismo perjuicio que si se les emplazara en su persona.

Molina de Aragón a trece de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Ldo. Jaime Pérez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL